

Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 11

JULIO 7 DE 2023

Regulación Financiera

Índice de reajuste diario correspondiente al mes de febrero 2023

02/06/2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, relacionado con el reajuste automático de deudas, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,19126	16	11,20904
2	11,19245	17	11,21022
3	11,19363	18	11,21141
4	11,19482	19	11,21259
5	11,19600	20	11,21378
6	11,19718	21	11,21497
7	11,19837	22	11,21615
8	11,19955	23	11,21734
9	11,20074	24	11,21853
10	11,20192	25	11,21971
11	11,20311	26	11,22090
12	11,20429	27	11,22209
13	11,20548	28	11,22327
14	11,20666	29	11,22446
15	11,20785	30	11,22565

Dicha tabla se aplica también para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

A su vez, se destaca que este índice no debe ser utilizado para calcular intereses y determinar el valor al día del pago de las prestaciones que serían restituidas por mandato de la ley o resolución judicial.



Circular nro. 0008-2023-BCRP

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 11. Julio 7 de 2023

Actualización trimestral del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos

07/06/2023

Se dispone la actualización trimestral, correspondiente al período junio– agosto 2023, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la Ley nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo nro. 001-2009-JUS y sus modificatorias.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo junio - agosto 2023 asciende a S/ 123,920.



Circular nro. B-2266-2023

[Descargue documento](#)

Establecen disposiciones referentes a constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y cuentas por cobrar

16/06/2023

Con relación a la solicitud presentada para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad, las empresas deben presentar a la SBS:

- Copia certificada del Acuerdo del Directorio u órgano equivalente en el que se haya aprobado el castigo de créditos y cuentas por cobrar.
- Informe legal que, de manera resumida y agregada, ponga de manifiesto el cumplimiento de las condiciones que sustentan la aprobación del Directorio de los castigos, objeto de la solicitud de constancia de irrecuperabilidad.
- Para el caso de castigo de créditos, se deberá incluir la información conforme al formato establecido en el anexo nro. 1 de la circular.

Los créditos y cuentas por cobrar que estén relacionados con la constancia de irrecuperabilidad deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A. Tratándose de préstamos:
 - Monto castigado por deudor que sea superior a 3 UIT.
 - Los respectivos deudores que estén clasificados en la categoría de pérdida al cierre del mes anterior a la fecha de castigo.
 - El monto sancionado correspondiente al capital del crédito se encuentra íntegramente provisionado al cierre del mes anterior a la fecha del mismo.
 - Debe existir evidencia real y comprobable sobre su irrecuperabilidad.

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 11. Julio 7 de 2023

- B. Tratándose de cuentas por cobrar:
- Monto castigado por deudor sea superior a 3 UIT.
 - El monto castigado correspondiente al capital de las cuentas por cobrar se encuentra íntegramente provisionado al cierre del mes anterior a la fecha del mismo.
 - Las provisiones deben cumplir con los requisitos exigidos en el inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, estipulado en el inciso f) del artículo 21 del reglamento.
 - Es importante que exista evidencia real y comprobable sobre su irrecuperabilidad.

El monto castigado incluye capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y otros conceptos derivados de la relación obligacional.

La solicitud de la constancia de irrecuperabilidad de créditos podrá ser presentada a la SBS desde el mes siguiente a aquel en que se envíe a la Central de Riesgos de la SBS el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Cabe precisar que, la empresa será responsable de remitir oportunamente la solicitud de la constancia de irrecuperabilidad debiendo considerar el plazo previsto en el TUPA para la respectiva evaluación por parte de la SBS.

La presente circular entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024, con lo que queda derogada a partir de dicha fecha la Circular SBS nro. B-2185-2010, F-525-2010, EAF-242-2010, CM-372-2010, CR-241-2010, EAH-7-2010, EDPYME-134-2010, ESF-12-2010, FOGAPI-37-2010 del 25 de enero del 2010.



CIRCULAR nro. B-2267-2023

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 11. Julio 7 de 2023

Modifican títulos VI y X del Compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, el Manual de contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de contabilidad para las carteras administradas

23/06/2023

Mediante el presente dispositivo legal, se efectuaron modificaciones del título VI del Compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de AFP con relación al encaje legal requerido y mantenido, déficit y superávit de encaje.

Respecto a los requisitos aplicables a fondos de inversión se especifica que estos deben contar con al menos una clasificación de riesgo, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras señaladas en el título X.

Se establecen disposiciones para la constitución del encaje por excesos de inversión. Asimismo, se señala que se consideran instrumentos de inversión líquidos vigentes a los bonos corporativos locales, acciones que negocian localmente, fondos mutuos y de inversión locales e instrumentos alternativos que no negocian en mecanismos centralizados de negociación.

Por último, se modifica el Manual de contabilidad para las administradoras privadas de fondos de pensiones y el Manual de contabilidad para las carteras administradas, conforme con lo señalado en los anexos 1 y 2 adjuntos, los cuales se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

La presente resolución entra en vigor a partir de 1 de enero de 2024.



Resolución SBS nro. 02186-2023

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 11. Julio 7 de 2023

Modifican el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y se dictan otras disposiciones

26/06/2023

Se efectúan modificaciones al reglamento, al establecer que no se debe considerar, hasta el 31 de diciembre de 2023, la reducción del patrimonio efectivo originada producto de la deducción de los activos a que se refieren los incisos v, vi, y vii del literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General, así como la deducción de los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el nominal de la cartera de créditos adquirida, por aplicación del Decreto Legislativo nro. 1531.

Por otro lado, se adecúa el plazo para los requerimientos de solvencia establecidos en el artículo 199° de la Ley General.

Asimismo, los límites en el cómputo del patrimonio efectivo a los que se refiere el artículo 185 de la Ley General, modificado mediante el Decreto Legislativo nro. 1531, se suspenden del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, y entran en vigor a partir del 1 de diciembre de 2023.

La presente resolución empieza a regir a partir del 30 de junio de 2023.



Resolución SBS nro. 02192-2023

[Descargue documento](#)

Modifican los reglamentos de las empresas de servicios de canje y compensación (ESEC), de estos servicios y del Sistema LBTR

28/06/2023

Mediante la presente resolución se establece que, las empresas bancarias, el Banco de la Nación y el BCRP tienen acceso pleno a los servicios de canje y compensación de la ESEC. Las financieras, cajas municipales y rurales, así como las empresas emisoras de dinero electrónico tienen acceso limitado a los mencionados servicios, siempre que cumplan con los requisitos que el BCRP publique en su portal institucional.

Igualmente, se establece el procedimiento para el acceso limitado a los servicios de canje y compensación que brindan las ESEC.

La presente circular entra en vigor a partir del 29 de junio de 2023.



Circular nro. 0010-2023-BCRP

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 11. Julio 7 de 2023

Proyectos SBS

Resolución que aprueba el nuevo Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez

26/06/2023

El proyecto de resolución aprueba el nuevo Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, a fin de incorporar el Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE), con el objeto de promover una mejor gestión del riesgo de liquidez de las empresas y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre la materia.

Asimismo, se propone modificar el capítulo V del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero con la finalidad de modificar el formato del anexo nro. 15-B, denominado Ratio de cobertura de liquidez y sus notas metodológicas para adecuarlos a la terminología

del nuevo Reglamento, e incorporar el Anexo nro. 16-C -Ratio de Financiación Neta Estable- y sus notas metodológicas.

El Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE) tiene como propósito que las empresas mantengan un perfil de financiación duradero acorde con la composición de sus activos y exposiciones fuera de balance.

El período de recepción de comentarios inicia el 26-06-2023 hasta el 31-08-2023.



Proyecto SBS

[Descargue documento](#)

Establecen disposiciones referentes a constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y cuentas por cobrar.

Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/co/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.